

	<b>ACTA</b> <b>DECIMA SEPTIMA SESIÓN CONSEJO DE</b> <b>LA SOCIEDAD CIVIL</b>	<b>Jueves 8 de Junio de</b> <b>2017</b>
---	--	--

Fecha	:	<b>PARTICIPANTES:</b> <b>Consejeros:</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Carlos Margotta, Comisión Chilena de DD.HH.</li> <li>2. Camila de la Maza, Corporación Opción.</li> <li>3. Pablo Alarcón Jaña, Secretario Colegio de Abogados de Chile A.G.</li> </ol>
Lugar	:	Sala de Conferencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.  <b>Consejeros Servicios Ministerio</b> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Luis Alorda, Asociación Pro Naciones Unidas (SENAME)</li> <li>2. Daniela Díaz Fundación PLEYADES (SENAME)</li> </ol> <b>Funcionarios MINJUSTICIADDHH:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Luis Silva, Unidad de Participación Ciudadana. MINJU.</li> <li>▪ Ximena Zavala, Gabinete Subsecretaría de DD. HH.</li> <li>▪ Florencia Díaz Abogada Subsecretaría de DD. HH.</li> <li>▪ Sebastián Cabezas Abogado Subsecretaría de DD.HH.</li> </ul>

### TEMAS TRATADOS Y ACUERDOS

**1.- Abre la sesión el Presidente don Carlos Margotta.**

El Sr. Carlos Margotta agradece la presencia de todos, en especial de los consejeros del COSOC de SENAME, Sr. Luis Alorda y Sra. Daniela Díaz. A su vez agradece a los funcionarios de la Subsecretaría de DD.HH. Sr. Sebastián Cabezas y Sra. Florencia Díaz por su presencia y disposición para exponer el proyecto de ley que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura. Antes de iniciar la presentación les pide a ambos expositores orientación sobre los temas más complejos de este proyecto de ley.

**2.- Presentación de Sr. Sebastián Cabezas sobre antecedentes proyecto de ley que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.**

Señala que la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes es una norma de ius cogens, que no admite excepción ni pacto en contrario.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 ya establecía en su artículo 5°: "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes".

En 1984 se adoptó la Convención contra la Tortura, que entró en vigor en 1987.

Chile ratificó la convención en 1988.

En 2006 entró en vigor el Protocolo de Prevención contra la Tortura, ratificado por Chile en 2008, cuyo objetivo es establecer un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentran personas privadas de libertad.

El Protocolo crea dos tipos de organismos para realizar esas visitas: el Subcomité para la Prevención de la Tortura, de alcance internacional, y Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura que deben instalarse en cada país.

Chile comunicó formalmente en 2009 que se designaría al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

En paralelo, se han dado otros pasos relevantes: en 2014, Chile fue uno de los cinco Estados que lanzaron la Iniciativa Convención contra la Tortura (CTI).

Adicionalmente, en 2016 fue publicada la Ley N°20.968, que tipifica los delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Los mecanismos no son un órgano de denuncia, sino que se basan en el establecimiento de un diálogo con las autoridades a cargo de los lugares de privación de libertad.

Los avances se dan por dos vías que se refuerzan mutuamente: el diálogo con las autoridades, y la disuasión, nacida de la práctica de las visitas permanentes a lugares de privación de libertad.

Respecto al Protocolo Facultativo señala su artículo 3° que “cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

El artículo 18, en tanto, establece que los Estados parte deben garantizar a los mecanismos la independencia funcional y la de su personal, y que deben facilitarles los recursos para su funcionamiento.

### **3.- Presentación de Sra. Florencia Díaz del proyecto de ley que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.**

Expresa, que el artículo 1° establece que el objeto de la ley es la designación del INDH como Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y se precisa que “para el cumplimiento de su mandato conforme al inciso anterior el Instituto actuará exclusivamente a través del Comité de Prevención contra la Tortura (en adelante “el Comité”).

“El Comité, deberá regirse por los principios de independencia de su personal, autonomía funcional, confidencialidad en sus actuaciones y reserva respecto de la información obtenida en ejercicio de sus funciones” (artículo 5°).

Definiciones:

El artículo 2° define tortura, de acuerdo a lo que dispone la Ley N° 20.968; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; persona privada de libertad y lugares de privación de libertad. Ello, de acuerdo a lo establecido en los instrumentos internacionales.

En relación a los integrantes del Comité, señala, que será integrado por un mínimo de nueve expertos y expertas, que serán nombrados por el Consejo del INDH de acuerdo al proceso de

selección del Sistema de ADP. El COSOC del Instituto Nacional de Derechos Humanos podrá participar en la confección del perfil profesional de los candidatos.

El proyecto regula los requisitos mínimos para los y las integrantes del Comité, el plazo de duración en sus cargos y las formas de cesación en los mismos, y las incompatibilidades e inhabilidades a que están afectos.

En cuanto a sus funciones y atribuciones, expresa que el artículo 4° dispone que al Comité le corresponderá examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad y efectuar recomendaciones a las autoridades, para lo cual se establecen, entre otras, las siguientes atribuciones: acceso a los lugares de privación de libertad, facultad de requerir información, posibilidad de reunirse con las personas privadas de libertad y mantener relaciones de cooperación con el Comité contra la Tortura y el Subcomité para la Prevención de la Tortura.

Señala, además, de su principal función, que son las visitas, se asignan otras tareas al Comité: proponer modificaciones legales o reglamentarias en materia de tortura; confeccionar un informe anual y de carácter público que contenga el trabajo realizado y las recomendaciones específicas destinadas a prevenir y erradicar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, y promover y realizar acciones de capacitación, información y sensibilización de la ciudadanía.

Finalmente apunta que existen Medidas de resguardo con el fin de asegurar el desempeño del Comité. Se establecen medidas como prohibir a toda autoridad o funcionario impedir la realización de las visitas o tomar o permitir represalias en contra del Comité o de quienes hablen con ellos. También se otorga fuero a sus integrantes, y se les exceptúa del deber de denuncia de crímenes o simples delitos de que tomen conocimiento. Por último, se establece que toda la información que recojan con ocasión de sus visitas tendrá carácter de reservada.

#### **4.- Preguntas y aportes respecto a las exposiciones del Sr. Sebastián Cabezas y Sra. Florencia Díaz en cuanto a los antecedentes y al proyecto de ley que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.**

El consejero Sr. Pablo Alarcón pregunta cuál es el número del boletín del proyecto de ley que designa al INDH como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura.

A su vez Sr. presidente Carlos Margotta consulta cuál es el alcance del concepto “persona privada de libertad”, según este proyecto de ley, y qué se entiende por consentimiento tácito. La Sra. Florencia Díaz señala que el número del boletín del proyecto de ley es el **N° 11245-17**. En relación al alcance del concepto persona privada de libertad, es toda persona que por mandato del Estado es privada de la libertad, por tanto en este concepto también se aplicaría a los niños y niñas que están en los Centros del SENAME, por ejemplo.

Por su parte, señala que el concepto de consentimiento tácito alude a los casos en que existen recintos privados en que se puede entender que existe una privación de libertad y este no es fiscalizado por el Estado en la forma debida. En ese caso, expresa, el Estado está consintiendo tácitamente con esa vulneración al no realizar la fiscalización debida.

El Sr. consejero Pablo Alarcón pregunta sobre la regulación de las remuneraciones que recibirán los consejeros del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

Respondiendo a la pregunta, la Sra. Florencia Díaz señala que se contemplan un mínimo de 9 expertos y que la remuneración se asimilaría a la de los jefes de Unidad, por tanto una remuneración de 8 millones aproximadamente.

Contra preguntando, el Sr Alarcón expresa si eso está regulado por ley.

Al respecto la Sra. Díaz manifiesta que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, donde se va a radicar el mecanismo, se rige por Código del Trabajo y no por el Estatuto Administrativo, y es por eso que no se establece la regulación de las remuneraciones por ley. Añade que se propone una marcha paulatina, al primer año tener 3 consejeros, el segundo año seis, hasta llegar al tercer año con los nueve consejeros. Manifiesta que el proyecto regula cómo participa el Consejo Consultivo en establecer los perfiles de los consejeros, y que estos se escogen por el Sistema de Alta Dirección Pública.

El Sr. Carlos Margotta pregunta por los requisitos que se requieren para ser Consejero.

La Sra. Florencia Díaz señala que se requiere tener título profesional, trayectoria destacada en Derechos Humanos, haber trabajado en 5 años en temas forenses y aquellos relacionados en general a los Derechos Humanos de los privados de libertad.

Al respecto, el Sr. Carlos Margotta señala que le parece que los requisitos apuntan a una visión demasiado academicista, dejando fuera a personas destacadas en temas de Derechos Humanos que no necesariamente tienen títulos profesionales que los avalen.

La Sra. Florencia Díaz expresa que, desde el punto de vista del Derecho Administrativo, se exige título profesional para este tipo de cargos. Otro punto que manifiesta es que es una forma de objetivar criterios y evitar arbitrariedades a la hora de designar personas en estos cargos.

Por su parte la Consejera Sra. Camila de la Maza señala que le parece bien que sean profesionales los que compongan esta Comité. Manifiesta que se requieren de ciertos elementos técnicos para afrontar ciertas situaciones.

En relación al mismo tema, el Sr. Sebastián Cabezas expresa que es la dificultad que pone la elección de funcionarios por Alta Dirección Pública. En este tema SEGPRES busca la uniformidad del proceso.

El Sr. Carlos Margotta pregunta en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades para ejercer el cargo dentro del Comité de expertos, si se pudiera entrar en aquellas que son más complejas.

Al respecto la Sra. Florencia Díaz señala que una de las inhabilidades es el haber tenido la calidad de parlamentario, alcalde o concejal. Expresa que esa inhabilidad podría tener algunos problemas para ser aprobada en el Parlamento.

El Sr. Carlos Margotta consulta respecto a las capacitaciones que podría realizar este Comité.

Contestando a la pregunta, el Sr. Sebastián Cabezas manifiesta que podrían ser campañas publicitarias de TV, radio o capacitaciones a personas en determinados espacios en relación a materias de competencia del Comité.

El Sr. Pablo Alarcón manifiesta que, al ver las atribuciones y competencias del Comité, entiende que podría haber superposición de atribuciones con otros servicios del Estado.

En relación a lo planteado, el Sr. Sebastián Cabezas manifiesta que hay instituciones que se relacionan con el trabajo del Comité como SENAME, Gendarmería, la Defensoría Penal Pública, pero no hay superposición de atribuciones, sino que el Comité colabora con estas

instituciones en mejorar las prácticas de estos servicios. Existe colaboración, no superposición.

La Sra. Consejera del SENAME Daniela Díaz pregunta si existe algún trabajo de coordinación con otros servicios.

La Sra. Florencia Díaz expresa que la Sra. Daniela Díaz ha tocado un punto crucial. Señala que en las Directrices que establece el Subcomité para la Prevención de la Tortura, que tiene un alcance internacional, es que el Mecanismo de Prevención contra la Tortura, es un órgano de apoyo y no un sustituto del trabajo de otros servicios que tienen a su cargo lugares de privación de libertad.

La Sra. Daniela Díaz pregunta la forma en que se operativiza esa coordinación.

El Sr. Sebastián Cabezas señala que a través de informes anuales, esa es la clave de la coordinación, afirma.

El Sr. Pablo Alarcón pregunta qué es lo que pasa cuando hay violación a los Derechos Humanos, en cuanto a lo que puede realizar el Comité.

El Sr. Sebastián Cabezas señala que sólo puede ser una voz de alerta. No puede sancionar, puede, por ejemplo, poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público, para que este realice las investigaciones y formalizaciones que correspondan si es que hay un delito.

Por su parte, la Sra. Camila de la Maza expresa que el aporte que el COSOC puede hacer en la tramitación de la ley, es defender la idea de que el Mecanismo a través del Comité no se convierta en un ente sancionador, sino, que sea un aporte a través de sus informes y sus visitas inspectivas en el cambio cultural en materia de Derechos Humanos; y así, el Comité no se convierta en un gran policía y no se superponga en atribuciones a otros servicios.

Refuerza esta idea el Sr. Carlos Margotta al señalar que no basta un cambio en la legislación, sino que se requiere un cambio cultural en materia de Derechos Humanos, para que estos sean efectivamente respetados. Pero añade que él propone que exista una instancia de coordinación por parte del Comité con los otros servicios que se relacionan en estos temas y la sociedad civil. Con esto, expresa el Sr. Margotta, se quiere evitar la monopolización del tema de la tortura sólo en el Comité y la forma es que exista en la ley, una instancia de coordinación con otros servicios relacionados y la sociedad civil.

En relación a lo planteado por el Sr. Margotta, la Sra. Florencia Díaz expresa que la ley establece instancias de coordinación en términos amplios. Por ejemplo, respecto a la capacitación, esta puede ser utilizada para funcionarios de Gendarmería, lo cual implica una forma de coordinación del Comité con los Servicios relacionados con recintos de privación de libertad.

Por su parte, el Sr. Margotta expresa que eso no es coordinación, sino colaboración. Es por eso que señala que se debe crear un espacio en que el Comité se reúna con otras instituciones, para de esta forma generar un espacio de real coordinación.

El Sr. Pablo Alarcón pregunta cuál va a ser la urgencia que este proyecto de ley va a tener.

Contestando a su consulta, el Sr. Sebastián Cabezas señala que en la Comisión de la Cámara de Diputados el proyecto de ley está en primer lugar de la tabla. Expresa que, si se llegara a estancar en su tramitación, se pondría urgencia.

En relación a las medidas de resguardo, el Consejero del SENAME Sr. Luis Alorda pregunta qué es lo que sucede con las víctimas que sufren tortura, si los funcionarios del Comité no tienen el deber de denunciar si están en conocimiento de un hecho de esta naturaleza.

Contestando a la pregunta, el Sr. Sebastián Cabezas expresa que, si bien el Comité no tiene el deber de denunciar, sus informes generan una agudización del ojo de las Instituciones encargadas de la persecución de los delitos vinculados a la tortura. Afirma que, sin embargo, habiendo una vulneración grave que pone en riesgo la vida de la persona, el Comité puede denunciar, acudiendo a los órganos competentes, como la Fiscalía, para que ellos realicen su función.

Continuando con el tema, el Sr. Margotta manifiesta que la materia es compleja, ya que la confidencialidad como medida de resguardo evita la coordinación del Comité con otros servicios e instituciones.

Para finalizar este punto, el Sr. Carlos Margotta realiza una síntesis de los puntos a incidir de este proyecto:

- 1) Evitar que el Mecanismo sea transformado en un órgano sancionatorio, manteniendo su función original, que es poder colaborar con su trabajo a un cambio cultural en materia de Derechos Humanos
- 2) Generar instancias de coordinación del Mecanismo con otros servicios e instituciones que se relacionan con los temas abordados por este.
- 3) Petición expresa al Ejecutivo y Legislativo, que este proyecto de ley tenga urgencia para que sea pronto aprobado.

## **5.- Varios**

En honor al tiempo señala el Sr. Carlos Margotta, que no se discutirán los otros puntos de la tabla propuestos en esta sesión. Sin embargo, expresa que aprovechando la presencia de los consejeros del SENAME, propone generar una opinión común del proyecto de ley Sistema de Garantías de Derechos de la Niñez con los actores del Bloque de Infancia.

Para realizar lo planteado por el Sr. Margotta, expresa la Sra. Camila de la Maza que se deben buscar los mínimos comunes respecto a los temas que plantea este proyecto. Para eso, propone traer una propuesta al COSOC, la que luego de discutida y aprobada por este, pueda ser vista en relación a lo planteado por el Bloque de Infancia, y con ese trabajo generar un documento para que pueda ser enviado al Parlamento.

Para hacer este trabajo, el Sr. Carlos Margotta propone trabajar este tema en una próxima sesión de consejo con los consejeros del COSOC de SENAME y de Desarrollo Social.